



Montevideo, 6 de noviembre de 2019.-

R.de D.Nº340/2019

Acta 1060

EE2019-67-001-000969

VISTO: los recursos administrativos de revocación y anulación en subsidio, interpuestos por la funcionaria Sra. Ana Laura Fernández C. 11.151, contra la resolución de Directorio N° 263/2019 del 29/08/19 por la cual no se le otorgó a la citada autorización para retirarse una hora antes de culminar su horario de trabajo a los efectos de amamantar a su menor hija.

RESULTANDO: **I)** que desde el punto de vista formal, la impugnación fue presentada en tiempo y forma. **II)** Que se adjunta a las presentes actuaciones un recibo de Antel a nombre de la recurrente y un testimonio de partida de nacimiento de su hija. **III)** Que en la Oficina Postal ubicada en el Hospital de Clínicas en donde cumple sus tareas la Sra. Fernández no se cuenta con una sala de lactancia, ya que la ley 19.530, estableció su instalación, contemplando - entre otros - aquellos casos en los que trabajen 20, o más mujeres o, trabajen 50, o más empleados. **IV)** Y justamente en éste caso, la ANC, en cumplimiento de la normativa aplicable aseguró los mecanismos que garantizaran el uso por parte de la Sra. Ana Laura Fernández de un espacio destinado a amamantar, extraer o almacenar y conservar la leche materna por el tiempo previsto legalmente. **V)** Que la citada se agravió por entender que el derecho previsto en el artículo 11 de la Ley 19.530 le fue negado por la Administración, infringiendo de esa forma la norma referenciada en base a su errónea interpretación. **VI)** Que la Administración en la instancia de notificar a la Sra. Fernández de la Resolución N° 263/2019, le hizo entrega de un kit maternal con el fin de que contara con los elementos necesarios para la extracción de la leche materna, y la puso en conocimiento en forma escrita de las tratativas llevadas a cabo con

la Unidad Coronaria Móvil a los efectos de que durante la suspensión de su jornada laboral, la funcionaria pudiera trasladarse a dicha Sede, considerando la cercanía de aquélla con la Oficina de Correos. **VII)** Que la recurrente se agravio entendiendo que era una gran distancia la que debía recorrer, y si bien consideró que, según su criterio, su oficina no cuenta con determinados insumos, como ser una heladera, se negó a recibir el kit maternal que le suministraría la Administración a los efectos de conservar en buenas condiciones la leche materna.

CONSIDERANDO: que en dictamen de la División Asesoría Jurídica, se sugirió no hacer lugar al recurso de revocación interpuesto, teniendo en cuenta, tanto lo dispuesto en la ley N° 19.530 como en su Decreto Reglamentario; arribando a las siguientes consideraciones: **a)** que el marco regulatorio vigente prevé la necesidad de regular la interrupción diaria de la jornada de trabajo de la mujer, a fin de garantizar el uso y goce de dichas salas y espacios de lactancia; autorizando la interrupción de la jornada laboral durante dos períodos de media hora cada uno, o un período de una hora a elección de la trabajadora, dentro de su jornada diaria, los que serán computados como trabajo efectivo. **b)** que la referencia normativa contempla dicha interrupción, la que puede llegar a una hora a elección de la trabajadora pero, la misma se enmarca dentro de la jornada diaria. Entendiendo por ello que si la funcionaria se retira una hora antes de la finalización de su horario de trabajo, no podríamos hablar de interrupción. De lo contrario, cabe preguntarse entonces, cuándo cesaría la interrupción, y se retomaría la jornada laboral. **c)** que según Informe N° 510/2019 del 23 de setiembre de 2019, expedido por la Gerencia de División Recursos Humanos, actualmente se encuentran gestionando ante la Secretaría General del Hospital de Clínicas, el uso de su Sala de Lactancia por la recurrente; supuesto que resultó confirmado vía e-mail por la Secretaria del referido centro médico, previa autorización de la Directora General del Hospital de Clínicas, Prof. Dra. Graciela Ubach. **II)** Que en conclusión, no resultan de recibo los agravios esgrimidos por la Sra. Fernández, manteniéndose en todos sus términos el acto administrativo impugnado, al considerar que su

dictado se realizó conforme a Derecho y en base a los principios de legalidad y razonabilidad, en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Constitución de la República.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo informado por la Gerencia de División Recursos Humanos y Gerencia de Gestión del Capital Humano, a lo dictaminado por la División Asesoría Jurídica, y a lo dispuesto por el artículo 59 de la Constitución de la República, artículo 11 de la Ley N° 19.530 y disposiciones atinentes de su Decreto Reglamentario N° 234/2018, y art. 5° de la Carta Orgánica de la A.N.C., aprobada por el artículo 747 de la Ley N° 16.736 del 5/1/996, en la redacción dada por el art. 39 de la Ley N° 19.009 del 22/11/2012.

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS

RESUELVE:

- 1) Rechazar el recurso de revocación interpuesto, manteniendo el acto impugnado en todos sus términos; notificando personalmente de lo resuelto a la citada.
- 2) Concomitantemente con lo dispuesto en el numeral anterior, correspondería que en el acto de notificación se deje constancia expresa, por escrito de que la Sra. Fernández toma conocimiento de la solución gestionada por la Gerencia Gestión del Capital Humano y autorizada por la Dirección del Hospital de Clínicas. Y en su consideración, manifieste su voluntad de continuar o no con el trámite del recurso de anulación ante el Ministerio de Industria, Energía y Minería.
- 3) De optar por continuar con la vía recursiva, se devuelvan las actuaciones para su elevación ante el Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM).
- 4) Pasen estas actuaciones a la División Recursos Humanos para las notificaciones y registros pertinentes.

SRA. MARÍA SOLANGE MOREIRA DÍAZ
PRESIDENTA

DRA. BLANCA SCALA
SECRETARIA GENERAL